MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 873 -2023-MINEM/CM

Lima,7 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE	:	"FUNDO CARRASCO", código 01-000866-22
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Jacinto Pablo Carrasco Ramírez (apoderado común)
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "FUNDO CARRASCO", código 01-000866-22, se tiene que fue formulado el 03 de mayo de 2022, por Lucio Antioco Carrasco Ramírez (45%) y Jacinto Pablo Carrasco Ramírez (55%), nombrándose a este último como apoderado común, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

2. Mediante resolución de fecha 14 de setiembre de 2022, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, dispone que Jacinto Pablo Carrasco Ramírez, apoderado común del petitorio minero "FUNDO CARRASCO" cumpla con precisar el estado civil actual del co-titular Lucio Antioco Carrasco Ramírez, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero. Dicha resolución fue notificada el 27 de setiembre de 2022 al domicilio señalado en autos, sito en Calle Beta Mz. "Y", Lt. 13, Parque Industrial, Ubr. El Asesor, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

3. Mediante Escrito N° 01-007287-22-T, de fecha 27 de setiembre de 2022, dentro del plazo establecido, el apoderado común cumple con subsanar lo solicitado y precisa que el estado civil del co-titular es divorciado.

4. Mediante resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 13403-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "FUNDO CARRASCO", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados el 23 de noviembre de 2022, al domicilio señalado en el punto 2 de la presente resolución, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 592355-2022-INGEMMET, que corre a fojas 33.

RESOLUCIÓN N° 873-2023-MINEM-CM

5. Mediante Escrito N° 01-000275-23-T,, de fecha 13 de enero de 2023, el apoderado común interpone recurso de queja solicitando la nulidad de la notificación de la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022 y el sobrecarte de la misma.

6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 3181-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de marzo de 2023, señala, entre otros, que la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022 y los avisos fueron notificados en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 592355-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Respecto a lo alegado por el apoderado común, mediante Escrito N° 01-000275-23-T, de fecha 13 de enero de 2023, se precisa que la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022 fue notificada al último domicilio consignado por el apoderado común en el expediente a folios 26, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, no habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.

7. Mediante Resolución de Presidencia N° 1475-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1. Declarar el abandono del petitorio minero "FUNDO CARRASCO"; 2. Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-000275-23-T, de fecha 13 de enero de 2023.

8. Con Escrito N° 01-002379-23-T, de fecha 27 de abril de 2023, complementado con Escrito N° 3601290, de fecha 23 de octubre de 2023, Jacinto Pablo Carrasco Ramírez (apoderado común) interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1475-2023-INGEMMET/PE/PM.

9. Por resolución de fecha 31 de mayo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior, elevando el expediente del derecho minero "FUNDO CARRASCO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 450-2023-INGEMMET/PE, de fecha 16 de junio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

10. El Informe N° 13403-2022-INGEMMET-DCM-UTN, no ha tomado en cuenta que ha pasado más de dos años y medio de la Pandemia Covid-19, con graves consecuencias en nuestro país, por lo que se debe volver a notificar.

11. La figura del abandono sólo se da cuando se ha dejado un expediente sin impulso procesal administrativo por parte de los administrados, pero en su caso nunca fue notificado con la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 873-2023-MINEM-CM

12. En los procedimientos administrativos, los plazos procesales fueron suspendidos como consecuencia de la pandemia, lo cual conlleva a que se interprete que dicha reanudación requiere una notificación personal.

13. Con Escrito N° 01-007287-22-T, de fecha 27 de setiembre de 2022, varió su domicilio de Mz. "Y" a Mz. "4", lo cual no ha sido considerado por la autoridad minera.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 1475-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "FUNDO CARRASCO" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

15. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

16. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.

17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.

18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

19. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

20. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

22. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 592355-2022-INGEMMET (fs. 33), correspondiente a la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022 y los avisos del petitorio minero "FUNDO CARRASCO", se advierte que el 22 de noviembre de 2022 el notificador Richard Vásquez Chipana no encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 23 de noviembre de 2022 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución. Cabe agregar, que la dirección señalada en autos es Calle Beta Mz. "Y", Lt. 13, Parque Industrial, Ubr. El Asesor, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

23. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 24 de noviembre de 2022, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.

24. No consta en autos que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "FUNDO CARRASCO" en el Diario Oficial "El Peruano". Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

25. Respecto a lo señalado en los puntos 10 a 12 de la presente resolución, se debe señalar que la fecha de la notificación (23 de noviembre de 2022) de la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022 (expedición de carteles) no se encuentra

comprendida en la suspensión de plazos administrativos por el contexto de la Pandemia Covid-19.

26. Respecto a lo argumentado por el recurrente en el punto 13 de la presente resolución, se debe precisar que la autoridad minera cumplió con efectuar la notificación de la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, en el domicilio señalado por el apoderado común que obra a fojas 26, el cual coincide con el domicilio señalado en el formato de solicitud de petitorio minero (fs. 2), por lo que no genera convicción en el colegiado lo indicado por el administrado en su recurso de revisión.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jacinto Pablo Carrasco Ramírez (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 1475-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "FUNDO CARRASCO", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jacinto Pablo Carrasco Ramírez (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 1475-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "FUNDO CARRASCO", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)